

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 17 DE MAYO DE 1996

Nº23,038

CONTENIDO

FE DE ERRATA

Debido a error involuntario mecanográfico, se omitió el artículo trigésimo del Decreto Ejecutivo No.106 de 26 de diciembre de 1995 y, que fue publicado en la Gaceta Oficial No.22.944 de 4 de enero de 1996. Por eso se publica íntegramente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 106

(De 26 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE LOS FONDOS DE CESANTIA QUE SE ESTABLEZCAN EN VIRTUD DEL CAPITULO III DEL TITULO VI DEL LIBRO I DEL DECRETO DE GABINETE NO. 252 DE 1971 (CÓDIGO DE TRABAJO)" PAG.1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION Nº 17-96

(De 4 de marzo de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO LA EMPRESA TECNIPAN, S.A." PAG.12

CONTRATO Nº 26-96

(De 15 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO LA EMPRESA UTILITY SYSTEM, S.A." PAG.19

CONTRATO Nº 28-96

(De 16 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO LA EMPRESA PANATRCTOR, S.A." PAG.23

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 014-96.L.D.N.C.Y.A.

(De 17 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA DROGERIA SARO, S.A." PAG.27

CONTRATO Nº 061-96.L.D.N.C.Y.A.

(De 25 de abril de 1996)

" CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA REPRICO, S.A." PAG.32

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 704-04-181

(De 8 de mayo de 1996)

" DESIGNAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE PROCEDIMIENTO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y JEFE DE LA SUB-DEPARTAMENTO REMANTE COMO MIEMBROS DE LA COMISION DE SUBASTA." PAG.36

AVISOS Y EDICTOS

FE DE ERRATA

Debido a error involuntario mecanográfico, se omitió el artículo trigésimo del Decreto Ejecutivo No.106 de 26 de diciembre de 1995 y, que fue publicado en la Gaceta Oficial No.22.944 de 4 de enero de 1996. Por eso se publica íntegramente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 106

(De 26 de diciembre de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCION, ADMINISTRACION Y SUPERVISION DE LOS FONDOS DE CESANTIA QUE SE ESTABLEZCAN EN VIRTUD DEL CAPITULO III DEL TITULO VI DEL LIBRO I DEL DECRETO DE GABINETE NO. 252 DE 1971 (CÓDIGO DE TRABAJO)"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades

DECRETA :

CAPITULO I
DE LAS DEFINICIONES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO PRIMERO: Para los efectos de este Decreto y sus disposiciones complementarias se entenderá por:

1.- Fideicomiso de Cesantía:

El contrato de fideicomiso que contempla los derechos y las obligaciones de los empleadores, de los trabajadores, y del fiduciario y describe la política de inversiones del Fondo, de acuerdo a la Ley y a este Decreto.

2.- Fondo de Cesantía: El patrimonio fiduciario independiente, sujeto de derechos y obligaciones, que surge como resultado de la puesta en ejecución de un Fideicomiso de Cesantía.

3.- Aportes:

La suma que obligatoriamente cotiza el empleador a un Fondo de Cesantía, equivalente a la cuota parte relativa de la prima de antigüedad del trabajador, más el 5% de la cuota parte mensual de la indemnización que correspondería al trabajador por despido injustificado o por renuncia justificada, en los contratos de trabajo por tiempo indefinido, de conformidad con el Artículo 229-B del Decreto de Gabinete N° 252 de 1971.

4.- Aportación Voluntaria:

La suma proveniente del salario mensual del trabajador, que voluntariamente aporta este a un Fondo de Cesantía de acuerdo con el Artículo 229-N del Decreto de Gabinete N° 252 de 1971.

5.- Prestación:

Pago de los derechos de trabajadores que provengan del Fondo de Cesantía.

6.- Retiros:

Beneficios que puede recibir el empleador cuando existan en el Fondo, excesos a lo requerido por la Ley. Beneficios de los trabajadores cuando estos hagan aportes voluntarios al Fondo.

- 7.- Beneficiario: Será el trabajador o la persona a quien éste designe, cuando por causa de la cesación de trabajo se haya producido la(s) prestación(es). Será el empleador cuando los dineros depositados en el Fondo excedan lo requerido por la Ley.
- 8.- Administradora: La persona que realiza las inversiones de un Fondo de Cesantía.
- 9.- Fiduciario: La persona autorizada mediante licencia Fiduciaria, a través de la cual se constituyen los Fondos de Cesantía.
- 10.- Fideicomitente: El empleador que constituya un Fondo de Cesantía, o el trabajador que haga aportes voluntarios.
- 11.- Fideicomisos Individuales: Son aquellos fideicomisos de Cesantía que constituya un sólo empleador, en los cuales existirá un sólo patrimonio fiduciario por empresa.
12. Fideicomisos Colectivos: Son aquellos fideicomisos que se constituyan con aportes de dos o más empleadores, en cuyo caso habrán la misma cantidad de patrimonios separados e independientes, que el número de empleadores.
- 13.- Ente Regulador: La Comisión Bancaria Nacional en el caso de Bancos; la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en el caso de Compañías de Seguros; y la Comisión Nacional de Valores en el caso de Sociedades de inversión.

CAPITULO II

CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE CESANTIA

ARTICULO SEGUNDO: Todo contrato que se realice para constituir un Fondo de Cesantía deberá cumplir con las siguientes condiciones, en adición a lo establecido en la Ley 1 del 5 de enero de 1984.

- 1.- Establecer la plena identificación del Fondo de Cesantía, de la Administradora, del Fiduciario, del fideicomitente y en general de cualesquiera otras personas involucradas en el manejo del Fondo, cuando los hubiere.
- 2.- Establecer los procedimientos para el pago de la prestación de los trabajadores, y los documentos que se requieran para acreditar la cesación de la relación laboral, ya sea que se trate del pago de la prima de antigüedad, de la indemnización o de ambas.
- 3.- Establecer la obligación del Fiduciario a:
 - a) Remitir a los Trabajadores por conducto del Empleador, al menos una vez cada trimestre, el estado de los aportes efectuados por el Empleador para amparar el derecho

de la prima de antiguedad. El monto acumulado de los aportes deberá calcularse tomando en cuenta el valor de mercado de las inversiones.

- 6) Presentar al empleador, por lo menos una vez al año, un informe del Fondo de Cesantía que incluya el monto aportado, el monto acumulado, el rendimiento obtenido (históricos y del período), la cartera de inversiones y los retiros y/o gastos realizados del Fondo de Cesantía en ese período.
- c) Mantener en sus oficinas, durante todo el año, disponible a requerimiento de cada trabajador, un detalle de los montos por la prima de antiguedad que puedan ser utilizados por éste como garantía en los préstamos autorizados en la Ley 44 y este Decreto.
- 4.- Establecer los parámetros financieros para la determinación de los rendimientos, la política de inversiones y los criterios de administración y asunción de riesgos.
- 5.- Establecer si el Fiduciario cuenta o no con una póliza de fidelidad a favor de los beneficiarios, que señale el monto de cobertura de la misma y la compañía de seguros emisora de la póliza.
- 6.- Establecer el derecho del trabajador a comprometer los aportes que amparan su prima de antiguedad, en garantía de préstamos para adquisición de vivienda propia.
- 7.- Establecer el derecho del empleador sobre los montos que excedan el valor requerido por la ley para garantizar los derechos de los trabajadores.
- 8.- Establecer las condiciones y el procedimiento para la sustitución del Fiduciario y, en general, para la modificación de las normas de funcionamiento del Fondo.
- 9.- Establecer que el Fiduciario estará obligado a llevar registros contables del Fideicomiso de Cesantía separados de los del empleador, de la Administradora y el Fiduciario, y de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 10.- Establecer la remuneración que cobrará el Fiduciario por la Administración del Fondo de Cesantía. Establecer el costo de las certificaciones individuales que emita y el costo de todos los servicios en favor del Fideicomiso. Al mismo tiempo deberá establecer la procedencia de dicha remuneración.
- 11.- Establecer los cargos por la transferencia del manejo de un Fondo de Cesantía a otro, dentro o fuera del Fiduciario.
- 12.- Establecer la responsabilidad legal del empleador para con sus prestaciones y obligaciones con los trabajadores.
- 13.- Señalar si se trata de fideicomisos individuales o colectivos. En el caso de fideicomisos colectivos, o cuando se trate de aportes voluntarios de los trabajadores, se deberá establecer claramente las subcuentas correspondientes al Fondo de cada participante (empleador o trabajador) y se llevará una contabilidad separada para cada subcuenta.

14.- Establecer la obligación del Fiduciario a emitir reportes trimestrales para cada trabajador, cuando se trate de subcuentas establecidas por aportes voluntarios de los trabajadores. Esta información deberá contener, por lo menos, el monto aportado, el monto acumulado, el rendimiento, y la cartera de inversiones.

CAPITULO III
DEL FONDO

ARTICULO TERCERO: Los Fideicomisos de Cesantía podrán constituirse a solicitud de una o varias empresas. Los Fideicomisos de Cesantía establecidos por una sola empresa y en donde exista solamente un patrimonio fiduciario se denominarán Fideicomisos Individuales. Los Fideicomisos constituidos por varias empresas, en donde exista más de un patrimonio fiduciario, se denominarán Fideicomisos Colectivos.

ARTICULO CUARTO: Los Fideicomisos Colectivos cumplirán con las normas establecidas en el Fideicomiso de Cesantía original, es decir, todas las empresas que aporten a un fideicomiso común se regirán con las mismas normas.

Las empresas fiduciarias que manejen fideicomisos colectivos, deberán establecer claramente en el contrato de cada fideicomiso las subcuentas correspondientes al patrimonio fiduciario de cada empleador. De la misma manera, la empresa fiduciaria deberá establecer las subcuentas correspondientes a los aportes voluntarios de los trabajadores cuando los hubiere.

ARTICULO QUINTO: El cálculo de los aportes obligatorios se hará de la siguiente manera:

- **Indemnización:** Los aportes correspondientes al 5% de la cuota parte mensual de la indemnización, serán calculados tomando como base el monto que le correspondiera recibir al trabajador, de darse un despido injustificado o renuncia justificada en ese momento. Es decir, si un trabajador que inició labores después de la vigencia de la Ley devenga en el primer trimestre del año B/.400, B/.600 y B/.750 sucesivamente, al momento de su despido, el cálculo de su prestación se establecerá de acuerdo al promedio de los últimos seis (6) meses o a los últimos treinta (30) días, cualquiera que sea mayor. De acuerdo a esta norma, la indemnización se calcularía en base a B/.750 y sería B/.49.04 por mes. De este cálculo, el aporte al fondo también se hará en base al promedio de los salarios del trimestre o al último salario, cualquiera que sea mayor, y en este caso será (49.04) (5%) (3) o B/.7.36.

- **Prima de Antiguedad:** Para los efectos de calcular la Prima de Antiguedad de aquéllos trabajadores que no presenten cinco (5) o más años de relación laboral, se utilizará como base para el cálculo de esta prestación, el promedio de los salarios recibidos durante la relación laboral. De igual manera, para el cálculo de los aportes sobre la Prima de Antiguedad, se tomará como base el promedio de los salarios del trimestre o el último salario del período en que se realiza el aporte, cualquiera que sea mayor.

ARTICULO SEXTO: El empleador deberá hacer sus aportes obligatorios al Fondo, más o menos cualquier diferencia originada por variaciones en el valor de mercado de sus inversiones, más o menos cualquier diferencia originada por prestaciones.

que haya pagado el Fondo en exceso de lo que se hubiere cotizado, a más tardar, treinta (30) días posteriores a las fechas establecidas a continuación: 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. El Fiduciario emitirá los informes que establece este Decreto, a más tardar, treinta (30) días posteriores a las fechas de pago establecidas anteriormente.

ARTICULO SEPTIMO: Todos los recursos del Fondo son inembargables, sin perjuicio de las acciones que tiene el trabajador o el beneficiario contra dichos recursos para hacer efectivo su derecho a la prestación que le corresponda, hasta concurrencia del importe que se haya aportado para amparar el derecho a dicha prestación, y solamente podrá afectar el patrimonio fiduciario constituido por su empleador. El fiduciario no será responsable de pagar prestaciones laborales, por aquéllos montos que superen los aportes que haya efectuado el empleador a favor de un trabajador.

De presentarse una demanda por daños y perjuicios en contra del empleador, será responsabilidad del empleador responder por dicha demanda, sin que ésta pueda afectar los activos del Fondo de Cesantía.

ARTICULO OCTAVO: Sólo podrán efectuarse cargos a las cuentas del Fondo de Cesantía para ejecutar las inversiones autorizadas, para el pago de Prestaciones, para el pago de los retiros a que tiene derecho el Empleador y el Trabajador que haga aportes voluntarios, para el pago de la remuneración en favor del Fiduciario y las partes señaladas en el contrato, y para pagos autorizados por el contrato de cesantía, el Capítulo III del Título VI del Libro I del Decreto de Gabinete 252 de 1971 y el presente Decreto.

ARTICULO NOVENO: El período del ejercicio económico anual del Fondo Cesantía coincidirá con el año calendario.

CAPITULO IV DE LA PRESTACION

ARTICULO DECIMO: Cesada la relación de trabajo y/o producido el despido injustificado o la renuncia justificada, la prestación que corresponda se pagará íntegramente y en un sólo momento. En los casos de terminación por mutuo acuerdo, se procederá igualmente al pago inmediato, total o parcial de la indemnización a la terminación de la relación por mutuo acuerdo, cuando así se haya convenido por escrito entre ambas partes. El empleador queda obligado a realizar todos los cálculos relativos a la prestación.

El Director General de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o la persona que él autorice, expedirá las certificaciones para los fines de este Artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El contrato de Cesantía establecerá el procedimiento para el pago de la prestación. Se establecerá que el empleador podrá hacer el pago de las prestaciones, y se señalará en el contrato de Cesantía la frecuencia en la que se debe certificar al Fiduciario de la cesación

de los trabajadores, al igual que la frecuencia para el reembolso de la prestación. En todos los casos, se establecerá una frecuencia de por lo menos una vez al año.

El Fiduciario deberá exigir del empleador una notificación formal y por escrito, en la cual se detalla la cesación de trabajo. Dicha notificación deberá estar firmada por ambas partes (empleador y trabajador), acompañada de copias de las cédulas de los interesados, y cuando sea un despido injustificado o renuncia justificada, se deberá incluir también la resolución del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

En los casos en que el empleador no haya efectuado el pago de la prestación del trabajador, este último deberá solicitar al Ministerio de Trabajo la resolución que acredita su cesación de trabajo, con la que podrá requerir del Fiduciario el pago de sus derechos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El empleador queda obligado, luego de hacer el pago de las prestaciones, a remitir los impuestos producidos por dicha prestación a la Dirección General de Ingresos, a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya pagado la prestación.

CAPITULO V FIDUCIARIO

ARTICULO DECIMO TERCERO: Sólo las empresas autorizadas por conducto de la Ley 10 del 16 de abril de 1993 y que tengan licencia fiduciaria, podrán actuar como fiduciarios para los efectos de constituir los Fondos de Cesantía en virtud de lo establecido en el Código de Trabajo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Fiduciarios podrán actuar como Administradoras siempre y cuando se establezca de esa manera en el contrato de fideicomiso y estén registrados como Administradoras ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El patrimonio neto del Fiduciario no será inferior, en ningún momento, al CUATRO POR CIENTO (4%) del total de los Fondos de Cesantía que constituya, o al monto que le señale el Ente Regulador, cualquiera de los dos que sea mayor. El Ente Regulador verificará con la frecuencia que considere necesario el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Ninguna persona autorizada por la Ley, que sea subsidiaria de un Empleador, o filial suya, podrá actuar como Fiduciario de un Fondo de Cesantía para ese Empleador.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son obligaciones de todo Fiduciario:

1.- Llevar la contabilidad del Fondo de Cesantía de manera individual para cada empleador y, de la misma forma, cuando se constituyan cuentas de aportes voluntarios del trabajador. En esta contabilidad se llevarán los registros correspondientes a los aportes, los retiros realizados, los rendimientos obtenidos, y en general, todas las cuentas que afecten el proceso administrativo del Fondo.

- 2.- Certificar a requerimiento del empleador o del trabajador el monto de los aportes realizados, y de los retiros o prestaciones a que tenga derecho cada uno.
- 3.- Ejercer, por cuenta del Fondo de Cesantía, los derechos derivados de los títulos y demás bienes que integran su patrimonio.
- 4.- Convenir los términos y condiciones de los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Cesantía y ejecutar los controles.
- 5.- Recibir para el Fondo de Cesantía los aportes y llevar el registro de los derechos que correspondan al empleador y al trabajador.
- 6.- Llevar a cabo todas sus actividades autorizadas y todas sus funciones con la diligencia de un buen padre de familia.
- 7.- Presentar al Ente Regulador, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, un informe sobre los Fondos de Cesantía que le hayan fideicomitido y el monto del patrimonio de cada uno de ellos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Para los efectos de la información que deberá remitir el Fiduciario, según lo establecido en el acápite tercero [3] del artículo segundo [2] de este Decreto, el empleador queda obligado a remitir a su Fiduciario, junto con el pago de los aportes, un informe que detalle los salarios devengados por sus trabajadores en cada período y el monto asignado para amparar los derechos de cada trabajador. Este informe debe venir acompañado de una copia de la planilla preelaborada de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Fiduciario deberá publicar sus Estados Financieros debidamente auditados dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, en por lo menos tres (3) diarios de gran circulación nacional o enviar a sus clientes titulares esta información.

ARTICULO VIGESIMO: El Fiduciario mantendrá al acceso del público, en sus oficinas, documentación con la información sobre su organización y sus Estados Financieros de los (2) dos años anteriores.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para efectos de la certificación que debe hacer el fiduciario con relación al monto que puede utilizar el trabajador como garantía en un préstamo para la obtención de una vivienda, se deberá emitir un certificado para esta única finalidad, en el cual se indique (i) la suma de los aportes que se han depositado para amparar el derecho del trabajador; (ii) que sólo puede ser utilizado como garantía en préstamos para una vivienda; y (iii) el período de vigencia del certificado. Este período no será mayor a treinta (30) días calendarios.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRADORA

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Sólo las personas autorizadas en la Ley 10 del 16 de abril de 1993 podrán actuar como Administradora de Fondos. Las personas que vayan a administrar los fondos de cesantía deberán registrarse como Administradora en base a los requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los Bancos, Compañías de Seguros, Empresas Fiduciarias y Administradoras de Sociedades de Inversión que deseen registrarse como Administradora de Fondos, deberán presentar ante el Ente Regulador una solicitud de registro en donde se detalle, al menos, lo siguiente:

- 1.- La capacidad técnica de la empresa o el contrato que le brinde dicha capacidad.
- 2.- La capacidad operativa de la empresa o el contrato que le brinde dicha capacidad.
- 3.- Un informe sobre la(s) personal(s) que estarán a cargo de las decisiones con respecto a los Fondos. Este informe deberá incluir la hoja de vida de cada uno. De igual manera se deberá informar oportunamente sobre cualquier cambio en este personal.
- 4.- Cualquier otra información que de tiempo en tiempo requiera el Ente Regulador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Ente Regulador deberá revisar la documentación y mantener un registro de todas las empresas Administradoras de Fondos. El Ente Regulador queda también obligado a fiscalizar las operaciones de los administradores con la frecuencia que considere necesario para proteger los intereses de los participantes y procurar la transparencia en esta actividad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las Administradoras quedan obligadas a remitir semestralmente al Ente Regulador un informe que detalle (i) los fondos administrados, (ii) el monto total de dichos fondos, (iii) y los rendimientos históricos al igual que los del periodo.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Ninguna persona autorizada por la Ley, que sea subsidiaria de un Empleador, o filial suya, podrá actuar como Administradora de un Fondo de Cesantía para ese Empleador.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El patrimonio neto de la Administradora no será inferior, en ningún momento, al CUATRO POR CIENTO (4%) del total de los Fondos de Cesantía que administre. El Ente Regulador verificará con la frecuencia que considere necesario el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Ninguna persona que carezca de autorización para actuar como Administradora podrá dedicarse a actuar como tal, ni presentarse como tal, ni dar a entender de manera alguna, que actúa o que puede actuar como Administradora. Las infracciones a este artículo serán sancionadas con prisión de 12 meses y multa de cien mil balboas (\$1.100,000.00) a la o las personas responsables de dicha falta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son obligaciones de toda Administradora:

- 1.- Ejecutar las inversiones de acuerdo a los parámetros establecidos en el contrato de fideicomiso correspondiente, en la Ley y este Decreto.
- 2.- Realizar todas sus transacciones en favor del Fondo, con la prudencia y diligencia de un buen padre de familia.

CAPITULO VII DE LAS INVERSIONES

ARTICULO TRIGESIMO: Las inversiones que lleve a cabo el Fondo de Cesantía se ajustarán a los criterios de seguridad, rentabilidad, diversificación de riesgo y plazo que establezca el Contrato de Fideicomiso de Cesantía y, en todo caso, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 1.- Las inversiones en títulos emitidos o respaldados por una entidad no excederán del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de los títulos en circulación emitidos o respaldados por esa entidad.
- 2.- El total de las inversiones en títulos emitidos o respaldados por una entidad, más el financiamiento concedido por el Fondo a esa entidad no excederá del DIEZ POR CIENTO (10%) del total de activos del Fondo de Cesantía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los límites establecidos en el Artículo anterior no se aplicarán respecto de inversiones en títulos y/u obligaciones emitidos por entidades del sector público, ni cuando se trate de cuentas de depósitos bancarios, y en general cuando se trate de los siguientes casos:

- 1.- Letras emitidas por el Estado o con aval del Estado, que tengan un vencimiento no mayor de 180 días,
- 2.- Depósitos "overnight", depósitos en cuentas a la vista o de ahorro, y depósitos a plazo fijo y aceptaciones bancarias con vencimiento no mayor de 180 días, emitidos por bancos de licencia general u oficiales.
- 3.- Fondos de Inversión cuyos activos consistan exclusivamente, de acuerdo al prospecto informativo, de activos que cumplan con las limitaciones establecidas en este capítulo.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Ente Regulador queda facultado para determinar si los intereses de un grupo de personas naturales y/o jurídicas se encuentran relacionadas de tal forma entre sí, que deban considerarse como una sola entidad para los efectos de la aplicación de los límites establecidos en el Artículo 33 de este Decreto.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Todas las transacciones que se realicen con los activos de un Fondo de Cesantía deberán efectuarse a los precios y condiciones que se hayan establecido en el mercado en forma abierta y transparente. Todas las personas involucradas en el manejo de un Fondo de Cesantía que realicen transacciones a cuenta propia, deberán efectuar dichas transacciones en un mercado abierto y transparente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Los fondos captados a través de los fideicomisos de cesantía en base a la Ley 44 y a este Decreto, podrán invertirse en los siguientes instrumentos:

- 1.- Hipotecas, cédulas hipotecarias, participantes en hipotecas, bonos hipotecarios para financiamiento de viviendas y otros instrumentos hipotecarios emitidos por bancos oficiales y demás bancos con Licencia General.
- 2.- Depósitos en bancos oficiales y demás bancos con Licencia General.

- 3.- Títulos valores emitidos por el Estado o por entidades del Sector Público con aval del Estado.
- 4.- Títulos valores registrados en la Comisión Nacional de valores y listados en bolsa o en cualquier otro mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores que permita una negociación pública, abierta, líquida y transparente.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Las Administradoras no están obligadas a mantener un mínimo de sus inversiones en ninguno de los rubros mencionados anteriormente.

CAPITULO VIII DEDUCIBILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta del Empleador, los aportes que efectúe a un Fondo de Cesantía. Serán deducibles igualmente para el trabajador, los aportes voluntarios que procedan de su salario mensual.

Para tal efecto, el Fiduciario expedirá, a solicitud del Empleador y del trabajador, certificaciones haciendo constar:

- 1.- Que los aportes hayan sido recibidos en el Fondo de Cesantía; y
 - 2.- El monto de los aportes efectuados en el año.
- Ambas certificaciones acompañarán la Declaración de Renta del empleador y del trabajador.

CAPITULO IX GRAVABILIDAD DE LOS RETIROS

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: El empleador calculará e incluirá en su declaración jurada de rentas, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda sobre el monto de los retiros que se hagan del fondo, según lo establecido en los Artículos 229-F y 229-G del Decreto de Gabinete No. 252 de 1971. La Dirección General de Ingresos podrá requerir del Fiduciario, con la frecuencia y en la forma que señale, información sobre cualquiera retiros efectuados por el Empleador.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: El Trabajador que efectúe aportes voluntarios y que desee acogerse a los beneficios que le ofrece la Ley, tendrá la obligación de calcular e incluir en su declaración jurada de rentas, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda sobre el monto de los retiros que éste haga del fondo, según lo establecido en el Artículo 229-I del Decreto de Gabinete No. 252 de 1971.

La Dirección General de Ingresos podrá requerir del Fiduciario, con la frecuencia y en la forma que señale, información sobre cualesquiera retiros efectuados por los trabajadores que efectúan aportes voluntarios.

CAPITULO X
SUPERVISION

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Fiduciario y la Administradora quedan sometidos en todo a la supervisión del Ente Regulador, quien podrá llevar a cabo las inspecciones sobre los libros y operaciones de estos, para verificar que la gestión del Fondo de Cesantía se lleva a cabo de conformidad con el Contrato de Cesantía, con la Ley y sus disposiciones reglamentarias. Si de conformidad con las causales establecidas en las Leyes aplicables, fuera intervenido el Fiduciario, la Administradora o cualquier otra persona involucrada en el manejo de un Fondo de Cesantía, el Ente Regulador ordenará directamente o por intermedio del Interventor que se haya designado, las providencias necesarias para proteger los intereses del Fondo de Cesantía, inclusive, si fuere necesario y conveniente a tales fines, designará nuevos Fiduciarios, Administradoras, u otros agentes, por el tiempo que dure la intervención o por otro plazo. En este último caso, transcurridos un (1) mes desde la designación, el Empleador podrá confirmar las designaciones hechas por el Ente Regulador o designar nuevas personas. De lo así actuado se informará a los trabajadores.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado en la ciudad de Panamá a los 26 día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MICHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

REPUBLICA DE PANAMA
PROYECTO DE DINAMIZACION DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO
PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO DE INSPECCION Y SUPERVISION Nº 17-96
(De 4 de marzo de 1995)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del **ESTADO** y el **LICDNO. CARLOS A. VILLARINO**, debidamente autorizado mediante la Resolución N°.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ALBERTO ANTONIO FILOS ARROYO**, con cédula de identidad personal N°.8-83-310, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de **TECNIPAN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de **Micropelícula Mercantil a Ficha 24508, Rollo 1217, Imager 285**, con Licencia Industrial N°.279, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL INSPECTOR**, tomando en cuenta el Acto Público 56-95, para la **PRESTACION DE SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CIRCUNVALACION - BOQUETE**, en la **PROVINCIA DE CHIRIQUI**, celebrado el día 30 de octubre de 1995, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL INSPECTOR** se obliga a la **Prestación de Servicios de Ingeniería requeridos para la INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CIRCUNVALACION - BOQUETE**, en la **PROVINCIA DE CHIRIQUI**, correspondiente al Acto Público 56-95, de acuerdo a los términos y condiciones pactadas entre **EL ESTADO** y la empresa que realiza la ejecución de la obra (**Contratista**). Para los fines de este Contrato, la palabra **Servicios** significa el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL INSPECTOR**,

para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante de este contrato.

Dentro de los servicios se incluye pero no se limita, la prestación de servicios de:

- a. **INSPECCION Y SUPERVISION PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA CIRCUNVALACION - BOQUETE.**
- b. Supervisión de la Construcción y/o Rehabilitación de Estructuras mayores y menores de drenajes en general, etc., que forman parte del trabajo de ejecución de obra.
- c. Verificar e inspeccionar los trabajos de señalamiento vial a llevarse a cabo.
- d. Verificar e inspeccionar los trabajos por administración, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.
- e. Elaboración de informes mensuales, informes especiales a solicitud de la Dirección Nacional de Inspección, informe final, etc.
- f. Además, realizará los estudios y preparará planos y especificaciones para los cambios en la obra que a juicio del INSPECTOR y con la aprobación de la Dirección Nacional de Inspección sean convenientes.

SEGUNDA: EL INSPECTOR se compromete y obliga a prestar a satisfacción del ESTADO, los servicios de Ingeniería necesarios para la Inspección y Supervisión del proyecto. En general, EL INSPECTOR tendrá todas las obligaciones de carácter técnico, económico y administrativo que de acuerdo con las mejores prácticas de ingeniería, o como lo requiera la naturaleza del proyecto, sean responsabilidad de EL INSPECTOR, a pesar de que no se haga mención específica de ellas en este Contrato. Es entendido que EL INSPECTOR suministrará todo el personal necesario y asumirá la responsabilidad técnica hasta la terminación del proyecto. El INSPECTOR asistirá a la Dirección Nacional de Inspección en la preparación de todos los documentos e informaciones que deberán ser suministrados al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), de acuerdo a los requerimientos del contrato de Préstamo 769/OC-PN, suscrito entre dicha entidad y el Gobierno de la República de Panamá. Todos los documentos e información requerida por el Banco deberán prepararse en Español.

Cualquier consulta, notificación e intercambio forma de información de parte de EL INSPECTOR al Banco, deberá hacerse a través de la Dirección Nacional de Inspección. El trabajo que EL INSPECTOR ejecutará deberá ser compatible con las mejores prácticas técnicas y administrativas usuales en proyectos de esta naturaleza e incluirá, pero no se limitará a lo siguiente:

- a) **INSPECCION Y SUPERVISION DE LA REHABILITACION Y/O CONSTRUCCION**
 - 1) Examinar, comentar y en su caso recomendar aprobación o devolver con sus comentarios, el programa general de construcción o rehabilitación, catálogos de operaciones y el calendario de pagos, todos ellos preparados por el contratista para el proyecto completo. La documentación antes indicada deberá mantenerse actualizada de conformidad con el avance de la obra.
 - 2) Suministrar una inspección continua y completa de todo el trabajo ejecutado por el Contratista de construcción.

- 3) Inspeccionar los materiales incorporados o que se incorporarán al proyecto y realizar las pruebas y ensayos necesarios para controlar su calidad, preparando informes relativos a esas inspecciones y pruebas, y aprobando o desaprobándolos, según los resultados de los ensayos.
- 4) Suministrar la información de todas las medidas, trazos y estacas que sean necesarias para asegurarse que el proyecto será realizado de acuerdo con el alineamiento, niveles y secciones transversales proyectadas. Esto incluirá estacas en linea central y la información de puntos de cota fija (B.M.).
- 5) Verificar el trazado y revisar el estacado de las estructuras, incluyendo instalaciones subterráneas cuando fuere necesario y examinar, comentar y aceptar todos los dibujos de taller de las obras permanentes y temporales.
- 6) Calcular todas las cantidades de obra para efectuar los pagos mensuales, los cuales serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 7) Efectuar revisiones periódicas (por lo menos trimestrales) de las cantidades de obra restantes para actualizar las estimaciones que afecten el trabajo faltante, haciéndolo a través de un informe del conocimiento de la Dirección Nacional de Inspección.
- 8) Examinar y recomendar la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de pago preparadas por el Contratista relativos al progreso logrado durante cada mes.
- 9) Calcular las cantidades finales y examinar y hacer recomendaciones sobre la solicitud final preparada por el Contratista para hacer el pago final, que serán aprobados por la Dirección Nacional de Inspección.
- 10) Revisar y hacer recomendaciones a la Dirección Nacional de Inspección relacionadas con posibles reclamos de parte de El Contratista; tales como prórrogas al plazo del Contrato, pagos por trabajos adicionales y otros similares.
- 11) Proyectar cualquier cambio que fuere necesario para una mayor economía en el proyecto, por su propia iniciativa o a requerimiento de la Dirección Nacional Inspección, así como las órdenes de cambio y de trabajo extra.
- 12) Revisar todos los subcontratos propuestos por los Contratistas y recomendar cambios aprobaciones o improbaciones a la Dirección Nacional de Inspección.
- 13) Presentar mensualmente a la Dirección Nacional de Inspección dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes posterior cinco (5) copias en español de un informe técnico y financiero que suministre información sobre los gastos incurridos y sobre estimación de costos del proyecto revisados a la fecha del respectivo informe. Incluirá además un resumen acerca del progreso del proyecto y del trabajo ejecutado durante ese periodo por el Contratista de la obra y por EL INSPECTOR. Los informes deberán contener toda la información que a juicio de la Dirección Nacional de Inspección se requieran para llevar un buen control del proyecto y dar una imagen real del mismo.
- 14) Establecer monumentos de concreto permanentes para referencia de la linea central y puntos de cota fija (B.M.) permanentes que servirán para futuras referencias.

- 15) *Revisar los planos finales que entregue el Contratista de la obra que muestren todas las partes del proyecto tales como hayan sido construidas.*
- 16) *Preparar cualquier otro informe que razonablemente pueda necesitarse en relación con el proyecto y que sea requerido por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.*
- 17) *Llevar un estricto control de los materiales combustibles, lubricantes y todos aquellos rubros que de acuerdo con los Contratos de Construcción esté sujeto al pago de los aumentos de costo.*
- 18) *Celebrar sesiones periódicas con la Dirección Nacional de Inspección para analizar los problemas que surjan durante el periodo respectivo. Evaluar el avance de los trabajos y su relación con el programa aprobado, revisar y mejorar el tipo de información que ha de incorporarse en los informes mensuales.*
- 19) *Revisión completa del proyecto, ésto incluirá revisión de planos y especificaciones del mismo y las estructuras de puentes, drenajes mayores y menores, trabajo que será realizado al inicio del periodo de construcción.*

b) **CONTROL DE TRABAJOS VARIOS**

EL INSPECTOR inspeccionará y calculará todos los trabajos que se hagan por Administración en el caso que se presenten trabajos que sean necesarios para la buena ejecución del proyecto y conservación del mismo, previa aprobación de la Dirección Nacional de Inspección.

c) **PROTECCION ECOLOGICA**

EL INSPECTOR velará que durante la ejecución del proyecto se tomen las medidas de conservación, protección y restauración necesaria para controlar sus eventuales efectos ambientales.

TERCERA: A) RESPONSABILIDAD DE EL INSPECTOR

- 1) *El INSPECTOR tendrá la responsabilidad de la inspección y Supervisión de todos los trabajos que ejecuta el Contratista de la obra, de acuerdo con los planos, especificaciones y documentos del Contrato de Obra, previamente aprobados por EL ESTADO. En cualquier caso no establecido en las normas de Ingeniería indicadas por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, se aplicará el mejor criterio técnico de ejecución conocido normalmente y en lo referente al control de materiales se utilizará las ediciones más actualizadas en las Normas A.A.S.H.T.O. (American Association of State Highways and Transportation Officials), A.S.T.M. (American Society for Testing Materials), A.I.S.C. (American Institute of Steel Construction), A.W.S. (American Welding Society), que corresponda.*
- 2) *El INSPECTOR, además, ejecutará sus operaciones con la debida diligencia en el desarrollo del proyecto y mantendrá relaciones satisfactorias con otros grupos, contratista y sub-contratistas que ejecuten trabajos en las diversas áreas del proyecto.*
- 3) *Es además convenido que EL INSPECTOR, en la prestación de los servicios motivo de este Contrato, actuará de acuerdo al mejor interés del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, durante el trabajo de construcción y en su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional.*
- 4) *El INSPECTOR, no podrá emplear servicios de profesionales y técnicos que estén trabajando en oficinas públicas o entidades autónomas.*
- 5) *El INSPECTOR, no será responsable por los atrasos resultantes de cualquier demora del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Tercera, párrafo b).*

- 6) A fin de coordinar y discutir criterios, establecer si los trabajos se están ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera, el INSPECTOR se compromete a convocar a reuniones de trabajo tan frecuentemente como fuere necesario, o bien cuando la Dirección Nacional de Inspección lo ordene. Durante estas reuniones EL INSPECTOR presentará al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS una evaluación descriptiva y gráfica del avance de los trabajos y su relación con el programa de trabajo aprobado. Se discutirán, además, problemas que se hayan presentado en la realización de los trabajos y si ellos hubiesen causado alguna demora, se actualizará el programa de trabajo, EL INSPECTOR, a la vez hará una exposición de la forma como se realizarán los trabajos inmediatos y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, decisiones técnicas y administrativas consideradas de gran importancia para el buen éxito y finalización del proyecto en el tiempo programado.
- 7) EL INSPECTOR, actuará de acuerdo a los mejores intereses del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en todas las secciones relacionadas con el proyecto y usarán sus mejores esfuerzos para obtener máximas ventajas.

B) RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

- 1) El Ministerio de Obras Públicas proveerá a EL INSPECTOR de toda asistencia que sea necesaria para obtener la información existente relacionada con el proyecto.
- 2) Además, el Ministerio de Obras Públicas se compromete a entregar a EL INSPECTOR toda la información técnica de que dispusiere y que sea apropiada y útil para la ejecución del proyecto.
- 3) El Ministerio de Obras Públicas se compromete a ejecutar con la debida diligencia la revisión, aprobación, aceptación y autorización de todas las cuentas, sometidas por EL INSPECTOR para efectos de pago.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas nombrará un Ingeniero Coordinador que será el enlace entre esa dependencia y EL INSPECTOR por intermedio del cual se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con el proyecto en general.
- 5) El Ministerio de Obras Públicas supervisará el cumplimiento de las obligaciones de EL INSPECTOR con el objeto de proteger los intereses del ESTADO y asegurarse que EL INSPECTOR cumpla con sus obligaciones. Con tal propósito los representantes del Ministerio de Obras Públicas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes tareas:
- Verificar el cumplimiento de las actividades que corresponden a EL INSPECTOR bajo este Contrato, para comprobar que sean ejecutadas con eficiencia razonable.
 - Verificar que el trabajo sea llevado a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería.
 - El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir el retiro de cualesquiera de los empleados de EL INSPECTOR asignados a este proyecto que de acuerdo al juicio del Ministerio de Obras Públicas sea incompetente o inaceptable por cualquier razón. EL INSPECTOR deberá obedecer la orden de retiro dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días.

CUARTA: INFORMES Y OTRA DOCUMENTACION

EL INSPECTOR preparará y someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS los siguientes informes relacionados con las actividades contempladas en este Contrato. Tales informes serán reproducidos en español en el número de copias que se especificó anteriormente, y en forma prescrita por el Ministerio.

- Informes mensuales, tales como se requieren en el numeral a.13 de la Cláusula Segunda. Se requerirá un número de cinco (5) copias en español, a menos que por escrito se solicite en otra forma.

Tales informes serán preparados por EL INSPECTOR para ser sometidos a la Dirección Nacional de Inspección y proveer información relacionada con la disponibilidad de fondos, gastos incurridos, revisión de los estimados de costos, avances físicos del proyecto y trabajos realizados por los Contratista de la obra, y el INSPECTOR.

- b). EL INSPECTOR preparará cualquier otro informe o documentación que sea requerida por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS que tenga relación con la Cláusula Tercera de este contrato. El número de copias de estos informes o documentos será estipulado al momento que se impartan las instrucciones para su preparación.
- c). EL INSPECTOR preparará un informe final que cubra todas las fases del proyecto bajo los términos de este contrato para someterlo a la consideración y aprobación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Este informe reflejará en forma somera todas las operaciones de ingeniería, rediseño, recomendaciones de construcción, también incluirá una recapitulación de la forma y cantidad de los fondos que hayan sido invertidos de acuerdo con los términos de este contrato. Se requerirá un número de cinco (5) copias de este informe final. Dicho informe deberá ser presentado un mes después de finalizadas las obras.

QUINTA: PERSONAL

- a) EL INSPECTOR se compromete a emplear todo el personal en forma eficiente para la ejecución del trabajo comprendido en este contrato y presentará el currículum vitae de cada uno de los profesionales propuestos y técnicos encargados del trabajo, para su aprobación por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, indicando la fecha estimada de su incorporación al proyecto, duración de su estadía y función específica para tal personal, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobación de todo el personal propuesto.
- b) Para sustituir algún miembro del equipo técnico, EL INSPECTOR someterá a consideración del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el currículum vitae de profesionales calificados que pudiesen reemplazarlos, el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS se reserva el derecho de aprobar dicho personal.
- c) EL INSPECTOR, cumplirá por su cuenta y riesgo con todas las leyes laborales y de seguridad social que rigen en la República de Panamá con respecto a sus trabajadores.

SEXTA: MODALIDADES DE FACTURACION Y PAGO

El monto de los servicios que prestará EL INSPECTOR asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 25/100, (B/. 187,779.25) suma que será imputada a la CUENTA P.N.H.D. N°. 30-09-400-54477 del BANCO EXTERIOR, y la forma de pago será como estipula la página diez (10) de las Condiciones Generales del Pliego de Carga. Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DÍZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

SEPTIMA: ARCHIVOS

- a) EL INSPECTOR se compromete, hasta la expiración de un periodo de tres (3) años después del pago final contemplado en este Contrato, a que EL ESTADO, o sus representantes autorizados tengan acceso y derecho a examinar cualquier libro pertinente, documentos, papeles y anotaciones de los INSPECTORES, relacionados con las transacciones contempladas bajo este Contrato. EL INSPECTOR además, se obliga a incluir en todos los subcontratos, si los hubiese, una cláusula al efecto de que el subcontratista se obligue a que EL ESTADO, y el Banco o

cualesquiera de sus representantes, debidamente autorizados, tendrán acceso y derecho a examinar directamente libros pertinentes, papeles y anotaciones de tal subcontrato hasta un periodo de tres (3) años después de que el pago final contemplado en el subcontrato haya sido hecho.

- b) EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS al hacer el pago final a EL INSPECTOR, será el propietario de los originales de documentos, incluyendo mapas, planos, fotografías, información sobre suelos, así como toda la información económica, fiscal, contable y financiera, etc.
- c) Toda la información obtenida durante la ejecución de este contrato, por parte de EL INSPECTOR y todos los informes y recomendaciones, serán consideradas como confidenciales por parte de EL INSPECTOR.

OCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES

- a) Ni EL INSPECTOR, ni ningún miembro del personal de EL INSPECTOR, trabajarán directamente o indirectamente para su beneficio personal, ni en su nombre ni a través de ninguna otra persona en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.
- b) EL INSPECTOR y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto en provecho propio ni en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

NOVENA: EL INSPECTOR presentará una Garantía de Cumplimiento del 25% del valor total del contrato para garantizar las obligaciones contraídas en el presente contrato la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento N°.04-01-9143-00 de la Compañía Nacional de Semillas, S.A., por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 81/100 (B/. 46,944.81), válida hasta el 16 de FEBRERO DE 1997.

DECIMA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato por razón de incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas del mismo por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurrieran una o más de las causales determinadas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DECIMA PRIMERA: EL ESTADO se reserva el derecho de terminar este contrato unilateralmente mediante un aviso previo de treinta (30) días a EL INSPECTOR y sin indemnización alguna.

DECIMA SEGUNDA: Al original de este documento se le adhieren timbres fiscales por valor de B/. 187.80, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA TERCERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectiva en la fecha en que el mismo cuente con toda las aprobaciones legales relativas a su formalización y le sea notificada esta circunstancia a EL INSPECTOR a través de la Orden de Proceder. La duración del mismo será de TRESCEINTOS CINCUENTA (350) DIAS CALENDARIOS, a partir de esta fecha y podrá prorrogarse su vigencia mediante enmienda al presente contrato.

DECIMA CUARTA: Este Contrato requiere la aprobación del señor Ministro o el Representante Legal de la entidad respectiva, con capacidad legal para contratar de conformidad con lo previsto por el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Igualmente necesita el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

ALBERTO ANTONIO FILOS ARROYO
Tecnipan, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 4 de marzo de 1996.

CONTRATO Nº 26-96
(De 15 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** en nombre y representación del **ESTADO**, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el Señor **NORBERTO NAVARRO**, con cédula de identidad personal N°.8-193-952, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **UTILITY SYSTEM, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, Ficha N°.247966, Rollo N°.32491, Imagen N°.67, con licencia Industrial N°.7078, quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°.31-95, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PINA, RENGLÓN N°.1, EN LA PROVINCIA DE COLÓN**, que forma parte del Programa de Rehabilitación y Administración vial, Préstamo N°. 769/OC PN (B.I.D.), celebrado el día 10 DE OCTUBRE de 1995, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PINA, RENGLÓN N°.1, EN LA PROVINCIA DE COLÓN**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

RENGLÓN N°.1 - CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RÍO PINA

| | |
|---|-------------|
| VIGA POSTENSADA AASHTO P.C.I. TIPO III (18.65m. DE LONG.) | 8.0 C/U |
| VIGA POSTENSADA AASHTO P.C.I. TIPO III (22.8m. DE LONG.) | 4.0 C/U |
| EXCAVACION PARA ESTRUCTURA | 750.0 C/U |
| CAPABASE | 1,020.0 M2 |
| HORMIGÓN REFORZADO DE 281 KG/CM2 | 343.0 M3 |
| EXCAVACION NO CLASIFICADA | 10,160.0 M3 |
| PILOTES DE HORMIGÓN ARMADO (0.25X0.25) | 1,024.0 ML |
| ACERO DE REFUERZO, GRADO 42 | 24,807.0 KG |

ADEMÁS: Construcción de caseta tipo "B", limpieza, remoción de estructura existente, excavación para estructura, canales pavimentados, zampeado de hormigón armado, imprimación y primer sello, segundo sello, señalización vial, césped macizo, tela sintética-geotextil, geomalla biaxial tensar Bx1100, marcadores reflectivos para isleta de transición, sello elástico, pintura general, etc.

SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. *EL CONTRATISTA* no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: *EL CONTRATISTA* acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del *MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS*, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman partes integrantes del mismo, obligando tanto al *CONTRATISTA*, como a *EL ESTADO* a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que *EL CONTRATISTA* se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente a los **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: *EL ESTADO* reconoce y pagará al *CONTRATISTA* por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 30/100 (B/. 562,332.30)**, en conformidad con lo que presentó en su propuesta *EL CONTRATISTA*, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir *EL CONTRATISTA* en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria

**Nº.0.09.1.7.4.01.52.503 POR LA SUMA DE B/. 350,000.00 1995
Nº.0.09.1.7.4.01.52.503 POR LA SUMA DE B/. 212,332.30 1996**

SEXTO: *EL CONTRATISTA*, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la partida pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: *EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA* ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No.GC-4664, DE LA COMPAÑIA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 69/100 (B/. 168,699.69)**, válida hasta el 12 de OCTUBRE de 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, *EL ESTADO* retendrá el *DIEZ POR CIENTO (10%)* del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y sólo pagará el 75% del valor de los materiales recuperables, aceptables y depositados en la obra, previa presentación de facturas, incluyendo la transportación.

NOVENO: *EL CONTRATISTA*, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.

DÉCIMO: *EL CONTRATISTA* se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: *EL CONTRATISTA* deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el *B.I.D.*, al final de la obra serán entregados al *MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS*, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida del puente que construye. El tamaño y la leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* relevará a *EL ESTADO* y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si *EL CONTRATISTA* no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.

2. La muerte de *EL CONTRATISTA*, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de *EL CONTRATISTA*, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de *EL CONTRATISTA*, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente de *EL CONTRATISTA*, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución de *EL CONTRATISTA*, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que *EL CONTRATISTA* rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite *PROGRESO DE LA OBRA* del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de *EL CONTRATISTA* que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DÉCIMO SEXTO: *EL CONTRATISTA* acepta de antemano que *EL ESTADO* se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de *EL CONTRATISTA*.

DÉCIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que *EL ESTADO* deducirá la suma de *CIENTO OCIENTA Y SIETE BALBOAS CON 44/100 (B/. 187.44)*, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de *B/. 562.40*, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

NORBERTO NAVARRO
Utility System, S.A.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República
Panamá, 15 de abril de 1996.

REPÚBLICA DE PANAMA

PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRÉSTAMO B.I.D. Nº769/OC-PN

DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN
INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO PARA LOS
MINISTERIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE - MOP - MIVI - PNUD
CONTRATO Nº 28-96
(De 16 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber: **SU EXCELENCIA LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, en nombre y representación del ESTADO y el LIC. CARLOS A. VALLARINO, debidamente autorizado mediante la Resolución Nº.55 de 3 de marzo de 1995, del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el Señor **RAFAEL BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº.7-92-2139, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre de **PANATRATOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 220750, Rollo 25823, Imagen 36, con Licencia Industrial Nº6764, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Acto Público 57-95, para el **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO SABANITA - CATIVA, PROVINCIA DE COLÓN**, que forma parte del **PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL**, celebrado el día 14 de NOVIEMBRE de 1995, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo el **MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO SABANITA - CATIVA**, correspondiente al Acto Público 57-95, en la Provincia de Colón, de acuerdo con todo el Pliego de cargo y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a:

CANTIDAD APROXIMADA

| | |
|--|-------------|
| EXCAVACIÓN NO CLASIFICADA | 500.0 M3 |
| HORMIGÓN ASFALTICO CALIENTE | 6,800.0 TON |
| REPOSICIÓN DE LOSAS DE CONCRETO | 1,300.0 M2 |
| RECONSTRUCCIÓN DE HOMBROS (INCLUYE CAPABASE, IMPRIMACION Y DOBLE SELLO) | 37,000.0 M2 |

ADEMÁS: Cunetas pavimentadas, limpieza de alcantarilla de tubos y cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, parcheo, señalamiento vertical y horizontal, etc.

SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello. *EL CONTRATISTA* no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO: *El CONTRATISTA* acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del *MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS*, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al *CONTRATISTA*, como a *EL ESTADO* a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que *EL CONTRATISTA* se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los *DOSCIENTOS DIEZ (210)* días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: *EL ESTADO* reconoce y pagará al *CONTRATISTA* por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de *SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 698,555.00)*, en conformidad con lo que presentó en su propuesta *EL CONTRATISTA*, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir *El CONTRATISTA* en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria

Nº.0.09.1.5.4.01.19.503, (1995) POR LA SUMA DE B/. 300,000.00, Nº.0.09.1.5.4.01.15.503 (1996), POR LA SUMA DE B/. 398,555.00.

SEXTO: *EL CONTRATISTA*, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: *EL ESTADO* declara que *EL CONTRATISTA* ha presentado una Fianza Definitiva de Cumplimiento por el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituido mediante la Garantía de Contrato No. FCGPC4607 de LA COMPAÑIA CENTRAL DE FIANZA, S.A., por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/. 209,566.50)**, válida hasta el 11 DE JULIO DE 1999. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, *EL ESTADO* retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: *EL CONTRATISTA*, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliegos de Cargos.

DÉCIMO: *EL CONTRATISTA* se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: *EL CONTRATISTA* deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra en un lugar visible, donde señale el Residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: *EL CONTRATISTA* relevará a *EL ESTADO* y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 77 de la ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **SIETE (7)** días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, su fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DÉCIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garanticé su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

En Estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BALBOAS CON 95/100 (B/.232.95)**, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de **B/.698.60**, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de 1996.

El Estado

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

El Contratista

RAFAEL BARRIOS
Panatractor, S.A.

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto

REFRENDO:

MARIO A. BUSTAMANTE
Contraloría General de la República
Panamá, 16 de abril de 1996.

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 014-96.LD.N.C.Y.A.
(De 17 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, LIC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. RICAURTE ENRIQUE SAVAL,

varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-013, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bellavista y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13868 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicada en Calle 50, Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 32-95 (Renglón No. 6), celebrada el 18 de septiembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 12,340-95-J.D. de 9 de noviembre de 1995, para que se adquiera del **CONTRATISTA** los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 200,000 TABLETAS DE 20mg. DE LOVASTATINA (MEVINACOR), por el precio de B/.0.77 X Tab., Código 01-0038-4i, que en adelante se denominarán **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL BALEOAS SOLAMENTE (B/.154,000.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 15486, emitida el día 17 de mayo de 1995, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todos los BLISTERS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbotes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La

fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CADA BLISTER DE 10) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No. 014-96.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 100 C X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

| <u>Si el incumplimiento excede de:</u> | <u>% del Monto a Pagar (*)</u> |
|--|--------------------------------|
| 15 a 30 días | 5% |
| 31 a 60 días | 10% |
| 61 a 90 días | 15% |
| 91 a 120 días | 20% |

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 81B32791 expedida por la Compañía COMPANIA DE SEGUROS, S.A. por la suma de

QUINCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.15,400.00) que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por la CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que el pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOWME (I.A.) CORP (SAN JOSE, COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sancar a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.154,000.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA

DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la misma exenta legal.

DECIMA SEPTIMA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.154.00).

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 143,220.00
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 10,780.00
Teleproceso 154,000.00
1-10-0-2-0-09-00-244
1-10-0-4-0-09-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1995.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

RICARDO MARTINELLI B.
Director General

Por el Contratista

RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:

JOSE QUINTERO
Delegado del Contralor General de la República
Panamá, 17 de abril de 1996.

CONTRATO Nº 061-96.L.D.N.C.Y.A.
(De 25 de abril de 1996)

Entre los suscritos, a saber, LIC. **RICARDO A. MARTINELLI B.**, varón, panameño, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. **CHARLES W. HUNTER**, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-239-465, vecino de esta ciudad, con domicilio en Vía España 500, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRICO, S.A., sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 32163, Imagen 310 y Rollo 1596 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 58-95, celebrada el 4 de noviembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 11,800-96-J.D. de 1 de febrero de 1996, para que se adquiera del CONTRATISTA los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 60,000 TUBOS DE ANTI-HEMORROIDALES CON CORTICOIDE Y ANESTESICO (DOXIPROCT PLUS POMADA 12G.), por el precio de B/.2.51 X tubo, Código 05-0025-01, que en adelante se denominarán EL PRODUCTO, para un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/150,600.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 16602-96, emitida el día 29 de junio de 1995, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los tubos tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (TUBO) de la siguiente manera: USSPANAMA, C-No. 061-96.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 30,000 tubos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

| <u>Si el incumplimiento excede de:</u> | <u>% del Monto a Pagar (*)</u> |
|--|--------------------------------|
| 15 a 30 días | 5% |
| 31 a 60 días | 10% |
| 61 a 90 días | 15% |
| 91 a 120 días | 20% |

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. 04-01-9232-00 expedida por la Compañía COMPANIA NACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de QUINCE MIL SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.15,060.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS OM, S.A. DE SUIZA y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.150,600.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma execta legal.

DECIMA SEPTIMA: los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 60/100 (B/.150.60).

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 140,058.00
 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 10,542.00
TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-08-00-244 150,600.00
 1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1996.

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de marzo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

RICARDO MARTINELLI B.
 Director General

Por el Contratista

CHARLES W. HUNTER
 Apoderado Legal

REFRENDO:

JOSE QUINTERO
 Delegado del Contralor General de la República
 Panamá, 25 de abril de 1996.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
 RESOLUCION N° 704-04-181
 (De 8 de mayo de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
 en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que conforme al numeral 2 del articulo 6 de la Ley 16 del 29 de agosto de 1979, es función del Director General de Aduanas, impartir instrucciones para garantizar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Dirección General de Aduanas.

Que el articulo 9 de la Ley 16 del 29 de agosto de 1979, confiere al Director la facultad de designar los funcionarios que se requieren para el Desarrollo de los Sistemas Operativos y de la Aduana.

Que el articulo 58 de la Ley 30 del 6 de noviembre de 1984. otorga al Director General de Aduanas, la facultad de impartir las instrucciones tendientes para subastar las mercancías sin dueño, náufragas, decomisadas administrativa o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legales o presuntamente abandonadas.

Que el artículo 61 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, establece que la Aduana responsable tendrá a su cargo la designación de la Comisión de Subastas.

R E S U E L V E :

DESIGNAR al Jefe del DEPARTAMENTO LEGAL, Jefe del DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE PROCEDIMIENTO, Jefe del DEPARTAMENTO DE OPERACIONES y Jefe de la SUB-DEPARTAMENTO REMATE, como miembros de la COMISION DE SUBASTA de la Dirección General de Aduanas, a partir de la firma de la presente Resolución.

Esta Resolución deja sin efecto en todas sus partes a la Resolución No.704-04-86 de fecha 1 de marzo de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Art. 6 y 9 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979;
Decreto Ejecutivo No.42 del 24 de noviembre de 1983;
Art. 58 y siguientes de la Ley 30 del 8 de noviembre de 1984.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO MENDIZABAL
Director General de Aduanas

ERICK D. BRAVO DUTARY
Secretario General de Aduanas

AVISOS Y EDICTOS

| | | | | |
|---|---|--|--|--|
| AVISO Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura Pública N° 2843 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, y fechada el día 29 de marzo de 1996, he vendido al señor CHAU PIN CHONG, cedulado N-18-417, el negocio de mi propiedad: ABARROTERIA Y CARNICERIA ZOU N° 2 , amparado con la Licencia Comercial N° 35874 y ubicado en Puente del Rey, Calle Central, Panamá Viejo. ZOU YU FU DIAZ FAN. Cédula PE-9-1235 L-033-634-31 Tercera publicación | personal número Pe-1-603 hago constar que traspasé mi negocio tipo B denominado Salón de Belleza Mimi , ubicado en Avenida B a la Sra. Leung Siu Yes de Chang con cédula de identidad personal número E-8-53139. L-034-330-08 | David B. Eisenmann 8-107-139 Representante Legal GRUPO DANTE, S.A. RUC N° 603-92-124515 L-034-529-21 | de identidad personal N° N-17-325. L-034-521-41 Primera publicación | SOPA , ubicado en Calle 15 Este N° 5-25 de la ciudad de Panamá y el traspaso de la misma bajo idéntica denominación y nombre comercial y domicilio del establecimiento a la persona jurídica denominada EL PALACIO DE LA SOPA , S.A. 310374, Rollo 048303 e Imagen 38 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, Panamá, 28 de marzo de 1996. AGUSTINA MARTINEZ L-034-518-86 Primera publicación |
| AVISO Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace constar que la sociedad GRUPO DANTE, S.A. , ha vendido la operación de los almacenes: así como también sus depósitos, agencias y representaciones en la República de Panamá a la sociedad ALMACENES DANTE, S.A. . | En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se procede hacer del conocimiento público, la venta del establecimiento comercial denominado SUPER MERCADO AURORA , propiedad de la sociedad Vendemas, S.A., inscrita a la Ficha 076196, Rollo 6691 e Imagen 0022, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a la señora Kong Kwai Lin Chan, portadora de la cédula | AVISO En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se procede hacer del conocimiento público, la venta del establecimiento comercial denominado SUPER MERCADO AURORA , propiedad de la sociedad Vendemas, S.A., inscrita a la Ficha 076196, Rollo 6691 e Imagen 0022, Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro | AVISO La abajo firmada, AGUSTINA MARTINEZ , mujer, mayor de edad, comerciante panameña con cédula de identidad personal N° 2-50-146, por este medio y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, anuncia al público, la cancelación voluntaria de su Licencia Comercial Tipo "B" N° 21761 expedida a su persona natural por el Departamento de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para el establecimiento comercial denominado EL PALACIO DE LA | AVISO En base a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio avisamos al público que mediante Escritura N° 3973 del 6 |
| AVISO Yo, Adolfo Chan Diaz con cédula de identidad | | | | |

de mayo de 1996 el señor Miguel Puy vende el negocio de su propiedad denominado **SUPERMERCADO LAS UVAS** ubicado en Las Uvas Distrito de San Carlos al señor Mo Guoxing con Céd. Nº N-18-450. L-034-513-57 Primera publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 3 de abril de 1996, he vendido los establecimientos comerciales de mi propiedad, denominados

MINIMERCADO JIMMY Y LAVAMATICO CHONG, ubicados en Vía Ricardo J. Alfaro, Edificio Chucunaque, locales Nº 3 y 4, Corregimiento de Bethania de esta ciudad, al señor **KOON KIT WONG ACHU**. Panamá, 3 de abril de 1996.

SARA WU DE LIAO
Cédula Nº 8-230-740

L-034-297-66
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público en general que, mediante Escritura Pública Nº 3650 de 26 de abril de 1996, de la Notaría Duodécima de Circuito de Panamá, e inscrita desde el 9 de

mayo de 1996 en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 297119, Rollo 49623, Imagen 0096, ha sido disuelta la sociedad **DECONFECCIONES S.A.**
Panamá, 12 de mayo de 1996.
L-034-512-84
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO
El suscrito Alcalde del Distrito de Boquete por medio del presente Edicto, hace saber al público en general.... Que mediante escrito presentado a este despacho por el señor

EIBAR CASTILLO QUIROZ, quien solicita se le expida Título de Propiedad, por Compra de Terreno que posee en este Distrito y que está dentro de los ejidos de la población y el cual se describe de la siguiente manera:

NORTE: Servidumbre. SUR: Avenida Central. ESTE: Ambrocio Castillo, resto de la Finca 17,382.

OESTE: Juan de Dios Castillo, Juan E. Castillo, resto de la Finca 17,382.

Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno, el señor **EIBAR CASTILLO QUIROZ**, solicitó se le tomara declaración a los señores Antonio Caballero Villarreal, Gilma Santamaría y Luis Armando González...

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto, en el lugar de costumbre de este despacho y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga publicar en un medio de la Provincia; por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Alcaldía de Boquete a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos noventa

y seis (1996).
EDWIN QUIEL
Alcalde de Boquete
ELIZABETH LANDAU
Secretaria
L-034-497-40
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 7,
PANAMA ESTE
EDICTO Nº 18-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CRISTINA PASCACIO DE GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Belisario Porras, del corregimiento de Belisario Porras, Distrito de San Miguelito portador de la cédula de identidad personal Nº 9-63-343 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-085-90, según plano aprobado Nº 807-19-11764, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3064.9145 M.C, que forma parte de la finca 10,423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Colarada, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 Mts. de ancho.
SUR: Calle de 10 Mts. de ancho.

ESTE: Enrique Molina.
OESTE: Omaira Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Tocumen, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS H.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-035-525-15
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE

LA CHORRERA
EDICTO Nº 29
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)

REGINO VERGARA GARCIA Y ALEJANDRA DOMINGUEZ DIAZ,

panameños, mayores de edad, casados, obrero, ama de casa, con residencia en el Corregimiento El Coco, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 7-67-587 y 8-209-2715 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Vereda que conduce a la Calle 1ra. Transversal de la Barriada Fuerza de par, corregimiento El Coco, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Folio 47, Tomo 297 ocupado por Jorge Sánchez con 43.93 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 ocupado por Noris Castillo con 33.37 Mts.
ESTE: Vereda con 27.76 Mts.

OESTE: Área de servidumbre pluvial con 22.94 Mts.
Área total del terreno,

novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (955.56 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 22 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. **ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidos (22) de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SRA. ANA MARIA PADILLA
JEFE ENCARGADA DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-034-456-23
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 026-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTHA IRENE CAMPOS DE TEJADA** Y OTRA vecino (a) de Valdeza, corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-520-2367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-380-43, según plano aprobado N° 802-07-11942 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 4646.28 M2, ubicada en Trinidad de Las Minas, corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de tierra 5 Mts. de camino principal a otros lotes, Arcadio Gómez Alveo.

SUR: Gustavo Tejada, José Abel Herrera y Gustavo Tejada.

ESTE: José Abel Herrera y camino de tierra 15 Mts. de Trinidad de Los Raudales a El Cacao.

OESTE: Javier González y Arcadio Gómez Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador

L-034-227-80
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 029-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICIAEL ROLANDO MELGAR** vecino (a) de Capira, corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-510, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-168-95, según plano aprobado N° 802-01-12042 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 3018.56 M.C, ubicada en El Cerro de Cerrito, corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Vianor Madrid y camino a Polanco y a Capira.
SUR: Irma Xiomara Madrid y camino hacia otros lotes.
ESTE: José Vianor Madrid.
OESTE: Camino hacia otros lotes y a Capira.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador

L-033-986-22
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 024-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRUALIO RODRIGUEZ RUDAS**, vecino (a) de Caimilito Abajo, corregimiento de Obaldía Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-398-865, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-102-95, según plano aprobado N° 806-15-11855 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 6069.86 M2, ubicada en Caimilito Abajo, corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Vianor Madrid y camino a Polanco y a Capira.
SUR: Irma Xiomara Madrid y camino hacia otros lotes.
ESTE: Camino hacia otros lotes y a Capira.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

carretera de 15 Mts. SUR: Río Caimito y Otilia Vergara.

ESTE: Carretera de tierra 15 Mts. de Caimilito a Bajo Grande.

OESTE: Justino Vargas. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Obaldía, y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador

L-033-986-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 025-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRUALIO RODRIGUEZ RUDAS**, vecino (a) de Caimilito Abajo, corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Vianor Madrid y camino a Polanco y a Capira.
SUR: Irma Xiomara Madrid y camino hacia otros lotes.
ESTE: Camino hacia otros lotes y a Capira.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

con una superficie de 14 Has + 433.55 M2, que forma parte de la Finca N° 24,867, inscrita al Tomo 607, Folio N° 284, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diomedes Lasso, Vicente Valdespino.

SUR: Cayetano Ortega, servidumbre y Víctor Valdespino.

ESTE: Víctorino Valdespino.

OESTE: Luis Miguel Ortega, Diomedes Lasso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Las Lajas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 8 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc

JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador

L-033-986-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
AREA

METROPOLITANA
EDICTO N° 8-028-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBASTIAN ODA GOMEZ Y RAMON ANTONIO ODA GOMEZ** vecino (a) de La Siesta, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-65-248 y 6-76-168, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº B-500-94 de 30 de junio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12112 de 9 de febrero de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has + 5404.06 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcial Cedeño, Candelario Cadiz Cedeño, Sereno Rodríguez.

SUR: Marfa Teresa Ortega.

ESTE: Antonio Martínez, Calle de 10.00 metros de ancho.

OESTE: Miguel Mogoruz, Margarita Gil de González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-228-95
Unica Publicación R

del Distrito de —— o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-228-87
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-027-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **AIDA MARIA ARANGO LOPEZ**, vecino (a) de Jardín Olímpico, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-180 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-502-94 de 4 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12104 de 9 de febrero de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1545.07 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María Teresa Patiño, Diego Ernesto Rodríguez.

SUR: Calle de 10.00 metros de ancho hacia otras fincas.

ESTE: Everardo Barrios.

OESTE: Calle 10.00 metros de ancho hacia la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 metros hacia otras fincas y hacia la Planamericana, Harmodio Abrego.

SUR: Benedicto Suira, Aramndo Efraín Campos, Julián Segura.

ESTE: Miguel Frías.

OESTE: Delmira Samaniego, Harmodio Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-034-229-50

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-022-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **A L B E R T O GONZALEZ GALAN**, vecino (a) de Naranjal, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad

personal Nº 9-67-621, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 88-498-94 de 4 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12105 de 9 de febrero de 1996, la adjudicación a título

crneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4571.26 M2, que forma parte de la finca 144362, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 10.00 metros hacia otras fincas y hacia la Planamericana, Harmodio Abrego.

SUR: Benedicto Suira, Aramndo Efraín Campos, Julián Segura.

ESTE: Miguel Frías.

OESTE: Delmira Samaniego, Harmodio Abrego.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de marzo de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-034-229-18

Unica Publicación R